



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Corrección de sentencia
Demandante: MIGUEL ÁNGEL LEÓN CASTILLO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Radicado No.: 05001 41 05 004 2020 00432 00

En la fecha indicada, el Despacho procedió a resolver lo pertinente en lo que se refiere a la corrección de sentencia adelantada de forma oficiosa por este Despacho, dentro del proceso ordinario promovido por **MIGUEL ÁNGEL LEÓN CASTILLO**, quien promovió proceso ordinario laboral de única instancia, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

En aras de resolver lo pertinente, la suscrita Juez declaró abierto el acto y se procede a dictar lo correspondiente.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se hace necesario precisar que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en esta materia según el precepto del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, textualmente dispone:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

(subrayado por fuera del texto legal)

En el caso que nos convoca, evidencia el despacho que mediante sentencia proferida el día 26 de enero de 2021, esta agencia judicial, emitió sentencia condenatoria a favor del señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN CASTILLO y a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y como consecuencia de ello, fueron declaradas como no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada. Pese a ello, en la parte resolutive de la sentencia emitida, fue omitido el Numeral CUARTO, contenido del pronunciamiento del Despacho con respecto a la prosperidad de los medios exceptivos.

De lo expuesto, se desprende que resulta procedente realizar de oficio la corrección de la sentencia No. 015 proferida por esta agencia judicial el día 26 de enero de 2021, en el sentido de introducir el NUMERAL CUARTO, contenido del pronunciamiento expreso sobre la prosperidad de las excepciones propuestas por la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, la JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

CORREGIR la sentencia No. 015 proferida por esta agencia judicial el día 26 de enero de 2021, en el sentido de introducir el **NUMERAL CUARTO**, el cual quedará de la siguiente forma:

Cuarto. - Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de fondo propuestas por la entidad demandada, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia y la naturaleza condenatoria de la decisión proferida.

En lo demás se deja incólume dicha providencia.

Lo resuelto se notificará por ESTADOS.



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 013, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 28 de enero de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb59c0e2d67b19042bda5e3c0dd9d93f0cdc8f98acd121576b2176fa5d2
bdbe8

Documento generado en 27/01/2021 10:45:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>